

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2482

21 de febrero de 2012

Presentado por el señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para establecer el Programa de Salas Especializadas en Asesinatos en todas las Regiones Judiciales de Puerto Rico, disponer para la asignación de Fiscales y Agentes Investigadores adscritos a Unidades Especializadas en Asesinatos y establecer requisitos; a los fines de facilitar el esclarecimiento, procesamiento y convicción de las personas que cometen dichos delitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La criminalidad en Puerto Rico es la orden del día. Por lo cual es urgente la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico tome medidas que propendan a lograr la convicción de delincuentes y que los casos se esclarezcan lo más pronto posible, llevándoles así un mensaje claro a los criminales.

De acuerdo a los informes de la Policía de Puerto Rico, los asesinatos en el año 2011 llegaron a una cifra record de 1,136.

Para afrontar y reducir la incidencia criminal es mas que necesario proveerles tanto a los agentes investigadores, a los fiscales y procuradores de menores, al igual que a los investigadores forenses una coordinación real adecuada y atemperada a la realidad y experiencia de la investigación y procesamiento criminal moderno. Esto es así ya que la etapa investigativa es esencial para lograr efectividad en la presentación de los casos y formulación de cargos.

Esta iniciativa responde a nuestra intención de brindarles las herramientas necesarias a los funcionarios que son los responsables de investigar, esclarecer, encausar y lograr la

convicción de los criminales responsables de la ola criminal que arropa a Puerto Rico y la cual tenemos que combatir utilizando todos los recursos que tengamos a nuestro alcance.

Esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso en la búsqueda e implementación de medidas que propendan a lograr la convicción de delincuentes y que los casos se esclarezcan lo más pronto posible, llevándoles así un mensaje claro a los criminales.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable establecer el Programa de Salas Especializadas en Asesinatos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como el Programa de Salas Especializadas en
2 Asesinatos.

3 Artículo 2.- Se crea el Programa de Salas Especializadas en Asesinatos en todas las
4 Regiones Judiciales de Puerto Rico, a los fines de facilitar el esclarecimiento, procesamiento
5 y convicción de las personas que cometen asesinatos.

6 Artículo 3.-Requisitos mínimos de Fiscales asignados al Programa

7 Los fiscales asignados al Programa deberán ser personas interesadas en la investigación
8 criminal, así como experimentados en el procesamiento de casos; los mismos serán sometidos
9 a amplios adiestramientos sobre técnicas modernas en el manejo de casos de asesinato. Las
10 designaciones de los fiscales estarán a cargo del Secretario de Justicia tomando en
11 consideración las recomendaciones del Fiscal de Distrito.

12 Artículo 4.- Requisitos mínimos de Agentes Investigadores asignados al Programa.

13 Los Agentes Investigadores asignados al Programa deberán ser sometidos a una
14 exhaustiva investigación de campo, exámenes y adiestramientos sobre técnicas modernas en
15 el manejo de casos de asesinatos.

16

1 Artículo 5.-Asignación de Jueces

2 Los jueces del Programa de Salas Especializadas en Asesinatos serán asignados de
3 conformidad lo establece la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley
4 de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. No obstante, éstos deberán tener
5 amplia experiencia en el campo criminal y en el manejo de casos complejos que envuelvan el
6 delito de asesinato.

7 Artículo 6.-Jurisdicción

8 El Programa de Salas Especializadas en Asesinatos atenderá exclusivamente casos que
9 envuelvan delitos de asesinato en todas sus modalidades.

10 Artículo 7.-El número de fiscales asignados al Programa, será proporcional a la incidencia
11 de delitos de asesinatos en la región.

12 Artículo 8.- Para la implementación del Programa de Salas Especializadas en Asesinatos
13 en todas las Regiones Judiciales de Puerto Rico, se deberá tomar en cuenta el funcionamiento
14 y operaciones del Tribunal General de Justicia.

15 Artículo 9.- Se faculta a la Oficina para la Administración de los Tribunales, en conjunto
16 con el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, a establecer la reglamentación
17 necesaria para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley.

18 Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada
20 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
21 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a la cláusula,
22 párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
23 inconstitucional.

1 Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.